



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintisiete (27) de julio de 2020

Rad. No. 11001400300520110161900

Procede el despacho a dar inicio al incidente de desacato presentado por la señora LILIANA NOPE RINCON como agente oficiosa de las menores SHIRLEY TATIANA Y SHARON NICOLE BUSTOS NOPE contra MEDIMAS EPS, por el presunto incumplimiento del fallo proferido el 18 de octubre de 2011, mediante el cual se concedió el amparo deprecado y se ordenó a la accionada prestar el tratamiento integral que requiera las menores hasta la recuperación de su salud. Una vez revisado el expediente se observa que:

1. Mediante auto del pasado 17 de julio previo a dar apertura al incidente de desacato este despacho requirió a la EPS MEDIMAS, a través de su representante legal, para que, que en el término de dos días informara el cumplimiento de la orden constitucional, so pena de las sanciones legales.

El representante legal de dicha entidad no dio cumplimiento a lo anterior. Tampoco de los documentos remitidos por la incidentada, se acredita el acatamiento al fallo de tutela aludido.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

Primero: Dar apertura al incidente de desacato presentado por la señora LILIANA NOPE RINCON como agente oficiosa de las menores SHIRLEY TATIANA Y SHARON NICOLE BUSTOS NOPE contra EPS MEDIMAS.

Segundo: Notificar de forma personal¹ al señor **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía N° **80.066.136**, quien ostenta la calidad de representante legal de la entidad incidentada **MEDIMAS EPS**.

Tercero: ORDÉNASE correr traslado al señor **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía N°80.066.136, quien ostenta la calidad de representante legal de la entidad incidentada **MEDIMAS EPS**, por el término de dos (2) días, a

¹ La cual deberá efectuarse con el envío de la presente providencia, del fallo de tutela, del incidente, de sus anexos **a los correos electrónicos dispuestos para las notificaciones judiciales de la incidentada** o a la dirección electrónica informada **en la página web de la incidentada**. Lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020.



fin de que ejerza su derecho de defensa, **enviándole copia del fallo de tutela, del incidente, de sus anexos y del presente auto a los correos electrónicos dispuestos para las notificaciones judiciales de la accionada o la dirección electrónica informada en la página web de la incidentada.**

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

El Juez